

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00216 00

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, se tiene que, mediante solicitud radicada el 16 de febrero de los corrientes en el correo electrónico de este Despacho, la demandada **Olga Patricia Rodríguez Cortés** solicita el levantamiento de la cautela que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-196009, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, así como la entrega de los dineros que se encuentran a disposición del proceso, por cuenta de las medidas decretadas en su contra.

De antemano, el despacho advierte que no hay lugar a dar trámite a la solicitud elevada, toda vez que ello es una senda actuación procesal, la cual está directamente relacionada con el *ius postulandi*, que se desprende del artículo 73 del Código General del Proceso que establece “*las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.*” En este mismo sentido el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, señala que “*nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito.*”

De conformidad con las disposiciones citadas, el derecho de postulación supone la potestad exclusiva para los abogados, salvo las excepciones contempladas en la ley, de presentar la demanda, solicitar el decreto y práctica de las pruebas, presentar alegatos, recurrir las decisiones desfavorables y, en general, **de realizar todas aquellas actuaciones propias del trámite del proceso.**

Es por lo anterior, que en los procesos judiciales se requiere que los sujetos procesales actúen mediante apoderado, quien en su nombre realizará las actuaciones propias de la actuación respectiva.

En conclusión en el presente asunto se requiere indiscutiblemente que las partes intervengan a través de un apoderado, de otra manera no se podrán resolver la petición presentada.

NOTIFÍQUESE (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **24 de febrero de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46f31c4850d60ac7b79cc40be50af5a7c4cdb84c2d711385d57f8e9811fc5794

Documento generado en 23/02/2022 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>